

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **03454** de 19

28 JUL. 1993

"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias
y en especial las conferidas por el
Decreto 1927 de 1991 y

C O N S I D E R A N D O :

Que el representante legal de la empresa Cooperativa de Taxistas de Túquerres Ltda "TAX TUQUERRES", mediante radicado No. 24921 de noviembre 6 de 1992 de la Oficina Central, solicitó ante este despacho la adjudicación de la ruta Cali - Pasto y Viceversa (Vía Panamericana), para operar en dos (2) horarios por sentido en clase de vehículo automóvil.

Que mediante resolución No. 01690 de abril 2 de 1993 el INTRA ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta CALI PASTO Y VICEVERSA (VIA PANAMERICANA), teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio No. 026 de 1993, la cual se efectuó en los diarios LA REPUBLICA y EL ESPECTADOR en su edición del día 20 de abril de 1993.

Que la Cooperativa de Taxistas de Túquerres Ltda "TAX TUQUERRES", canceló el aviso de publicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la ruta, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, según recibos de Caja Nos. 043177 del 26 de abril por valor de \$297.000 y 043178 por valor de 232.800.00 de fecha 26 de abril de 1993 en la Tesorería de la Oficina Central.

Que en cumplimiento del artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, presentaron propuestas las siguientes empresas, con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad:

- Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda., radicado No. 0636 de mayo 7 de 1993 en la Regional Nariño y Putumayo y 011357 de mayo 13 de 1993 en la Oficina Central.
- Transportes Armenia S.A. radicado No. 010094 de abril 30 de 1993 en la Oficina Central.
- Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., radicado No.

"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros".

ARTICULO SEGUNDO: Negar las propuestas presentadas por la Cooperativa de Taxistas de Tuquerres Ltda., radicado No. 24921 de noviembre 6 de 1992 de la Oficina Central, por no alcanzar el puntaje de la media aritmética y a Transportes Armenia S.A. Radicado No. 010094 de abril 30 de 1993 de la Oficina Central por no existir mayor disponibilidad de horarios.

ARTICULO TERCERO: Negar la oposición presentada por la empresa FLOTA GUAITARA S.A., radicada con el No. 0655 de mayo 11 de 1993 en la Regional Nariño y Putumayo y 011416 de mayo 14 de 1993 en la Oficina Central, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO : Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO : Contra el presente acto administrativo, sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **28 JUL. 1993**

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez G.
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

ES EL FOTOCOPIA
Temada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

ASC/Carmenza.
A:RTUQUERR.

[Signature]
Asistente Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **03454** de 19**28 JUL. 1993**

"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias
y en especial las conferidas por el
Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa Cooperativa de Taxistas de Tuquerres Ltda "TAX TUQUERRES", mediante radicado No. 24821 del noviembre 6 de 1992 de la Oficina Central, solicitó ante este despacho la adjudicación de la ruta Cali - Pasto y Viceversa (Vía Panamericana), para operar en dos (2) horarios por sentido en clase de vehículo automóvil.

Que mediante resolución No. 91696 de abril 2 de 1993 el INTRA ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta CALI PASTO Y VICEVERSA (VIA PANAMERICANA), teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio No. 926 de 1993, la cual se efectuó en los diarios LA REPUBLICA y EL ESPECTADOR en su edición del día 20 de abril de 1993.

Que la Cooperativa de Taxistas de Tuquerres Ltda "TAX TUQUERRES", canceló el aviso de publicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la ruta, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, según recibos de Caja Nos. 043177 del 26 de abril por valor de \$287.000 y 043178 por valor de 232.000.00 de fecha 26 de abril de 1993 en la Tesorería de la Oficina Central.

Que en cumplimiento del artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, presentaron propuestas las siguientes empresas, con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad:

- Cooperativa Integral de Transportadoras de Nariño Ltda., radicado No. 9636 de mayo 7 de 1993 en la Regional Nariño y Putumayo y 011057 de mayo 13 de 1993 en la Oficina Central.
- Transportes Armenia S.A. radicado No. 910084 de abril 30 de 1993 en la Oficina Central.
- Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., radicado No. 011880 de mayo 10 de 1993 en la Oficina Central.

En el fotocopia
Temas del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

[Firma]
Asesor

"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros".

Es de señalar que la póliza No. 78731 de la Aseguradora GUACOLOMBIANA, asegura al Instituto Nacional de Transportes INTSA y según el Decreto 1014 de 1992, la verdadera entidad de derecho público es Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTTA, que es diferente a la señalada en la póliza presentada por la participante TAX YUGUERRRES LTDA.

No existe como Instituto descentralizado, el Instituto Nacional de Transporte INTSA y como tal no puede hacer efectiva la póliza, porque no puede acreditarse, sino conforme al Decreto que en el 1916 de 1992.

Por ende no puede ser aceptada la póliza de garantía y en tal efecto se incumple con el artículo 54, literal b) del Decreto 1927 de 1991.

- Con la apertura de la ruta: BOGOTÁ - PITAGLITO Y VICEVERSA, el flujo de pasajeros desde Pasto, hacia Cali o al interior del país ha disminuido notablemente, dado que en la región del Departamento del Putumayo y su zona de influencia, sus habitantes no utilizan la vía BOGOTÁ - PASTO - CALI - BOGOTÁ, sino salen con destino a PITAGLITO - CALI o PITAGLITO - SENA - BOGOTÁ.

El servicio de transporte aéreo se ha incrementado, por parte de las empresas nacionales y del servicio internacional de transporte aéreo, desde TULCAN, hacia el interior del país, en consecuencia la demanda terrestre, prueba de ello, es que el número de despachos desde PASTO hacia CALI y viceversa en lo concerniente a nuestra demanda ha disminuido.

Prueba de ello, son las planillas debidamente autenticadas de nuestros despachos desde PASTO - CALI Y VICEVERSA, en los días 5, 6 y 7 de mayo de 1992, que indican una movilización inferior a los viajeros autorizados y que son:

RUTA	FECHA	PLANILLAS	No. HORARIO
PASTO - CALI		13314-13315-13316	6
		13317-13318-13319	
CALI-PASTO	6-5-92	11828 A 11827	7
	7-5-92	11828 A 11831	
	8-5-92	11832 A 11831	
	6-5-92	11832 A 11838	
	7-5-92	11837 A 11847	
	7-5-92	11837 A 11847	

Estas planillas, que hacen parte de la contabilidad de la empresa FLOTA GUALLERRE S.A., no presentan debidamente autenticación y se demuestra que no existe la pretendida demanda, porque si así fuera, la demanda disponible, en las fechas del estudio, habrían utilizado nuestros servicios de transporte, situación que nunca se dio.

- El Decreto 1927 de 1991, señala que debe publicarse el aviso en las carteras del INTSA y en las regionales donde tenga sede las empresas mencionadas esto no fue publicado en la Regional Pasto y Putumayo, por lo anterior viola el literal b) artículo 54 del mencionado decreto.

(Handwritten signature and stamp)

"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros".

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Efectivamente en el estudio 026 de 1993, se orientó la disponibilidad de horarios en función de la oferta autorizada recomendándose adjudicar dos (2) horarios por sentido en clase de vehículo automóvil. Este cálculo de disponibilidad orientado con base al servicio solicitado, es decir con la clase de vehículo automóvil por la vía panamericana, teniendo en cuenta los resultados de demandas que se obtuvieron en la ruta CALI - PASTO Y VICEVERSA (fuente U.P.T.C. corredor CALI - POPAYAN), fueron:

SENTIDO	DEMANDA EN AUTOMOVIL.
CALI - PASTO	75
PASTO - CALI	75

Para determinar la disponibilidad horaria en clase de vehículo automóvil, tomamos el valor de 75 usuarios.

$$HM = \frac{75}{5 \times 700} = \text{El horario } (\text{ en el estudio Cali - Pasto })$$

Horarios disponibles, HM = HA

$$600 = H \times 21 = HA$$

$$HA = 6$$

Esta cantidad de horarios disponibles fue la misma cantidad determinada en el estudio 026 de 1993.

En consecuencia se determinó una disponibilidad de 6 horarios. Esto se divide por dos (2) (uno en la viceversa) y resulta 3 horarios por sentido y la solicitud es de dos (2) horarios por sentido, lo que quiere decir que el 66% dentro del 50% de la disponibilidad autorizada por el 1993.

2. La póliza de cumplimiento CU-700-6770 expedida por la Compañía aseguradora GUANACOLOMBIANA S.A., figura como asegurado o beneficiario el Instituto Nacional de Transporte - INTTA, analizado la apreciación del opositor se observa que esta omisión es un error de forma y no de fondo por lo cual no le asiste razón al opositor, por que el hecho es que el peticionario no hubiese mencionado el término "Tránsito" en la parte correspondiente al beneficiario no es razón para afirmar que dicha póliza no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1927 de 1991, por cuanto en la citada póliza aparece la sigla "INTTA", lo cual nos permite inferir que el Instituto es el beneficiario y éste en cualquier momento puede hacer efectiva esta garantía.

3. El comentario sobre la apertura de la ruta NICOA - PIVALITO Y VICEVERSA, no se orienta a analizar punto que la ruta denominada en CALI - PASTO Y VICEVERSA, por lo cual no tiene ningún efecto para los habitantes de estas dos localidades (origen-destino). En cuanto al comentario del servicio de transporte aéreo, las condiciones económicas en relación con las tarifas de clase de vehículo automóvil por el aéreo son notablemente diferenciales. De acuerdo a los resultados de la toma de información realizada por la U.P.T.C. contrastes estos comentarios.

ES DEL FOTOCOPIADO
 Tomado del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

[Firma]
 Asesoría Secretaría General



"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros".

4. No le asiste razón al opositor en afirmar que en la Regional Marina y Putumayo no fijaron en carteleras los avisos de publicación, según resolución No. 00498 de abril 2 de 1993, en las Puercas Tijuana en carteleras el día 28 de abril a las 08:00 a.m., y destijados el día 12 de mayo de 1993 a las 12:00 p.m.

Teniendo en cuenta los planteamientos expuestos anteriormente por la empresa FLOTA CUARENTA S.A., se concluye que estos argumentos carecen de validez por lo cual se debe continuar con el trámite establecido en la norma.

Que la División de Empresas y Rutas de la Oficina Central, elaboró el estudio No. 879 de 1993, en el cual se analizó la petición, las propuestas y oposición, teniendo en cuenta las consideraciones del artículo 50 del Decreto 1927 de 1971 para la adjudicación de rutas y horarios disponibles, entre las empresas evaluadas y se obtuvo los siguientes montados, teniendo como base que la media aritmética fue de \$6.195, así:

EMPRESA	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	S.I.	TOTAL
TAXI ARREND	28.36	0.77	0	18	44.13
COOPRANAR	33.48	8.91	34	-	72.39
T. ARREND S.A.	37.44	19.07	0	-	76.51
SUPER TAXIS DEL SUR	28.66	0.33	38	-	59.33

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y zonas de operación en su sesión del 13 de julio de 1993, aceptó las recomendaciones dadas en el estudio 879 de 1993.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas Cooperativa Integral de Transportadores de Marino Ltda "COOPRANAR" y a la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur, Ltda., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta CALI - PASTO Y VICEVERSA (VIA PANAMERICANA), así:

Saliendo de Pasto:

Coopranar Ltda. : 03:00
 Supertaxis del Sur : 05:30

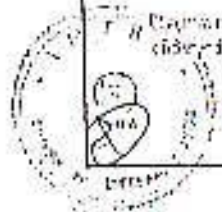
Saliendo de Cali:

Coopranar Ltda. : 03:00
 Supertaxis del Sur : 05:30

ES TEL. 1070000
 Trámite del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

[Firma]
 Directora General

Características del servicio: frecuencia diaria, nivel de servicio óptimo, directos, clase de vehículos automotores.



"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de rutas y horarios a unas empresas de transporte público de pasajeros".

ARTICULO SEGUNDO: Negar las propuestas presentadas por la Cooperativa de Taxistas de Tuguerros Ltda., radicado No. 24921- de noviembre 6 de 1992 de la Oficina Central, por no alcanzar el puntaje de la media aritmética y a Transportes Armenia S.A. Radicado No. 010094 de abril 30 de 1993 de la Oficina Central por no existir mayor disponibilidad de horarios.

ARTICULO TERCERO: Negar la oposición presentada por la empresa FIOTA GUAITARA S.A., radicado con el No. 0855 de mayo 11 de 1993 en la Regional Nariño y Putumayo y 011416 de mayo 14 de 1993 en la Oficina Central, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO : Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO : Contra el presente acto administrativo, sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 28 JUL. 1993

Zayda Barinero de Noguera
ZAYDA BARINERO DE NOGUERA
Directora Ejecutiva

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA
Secretaría General

ES UN DOCUMENTO
Temple del Documento 757
existente en el Archivo de la
Secretaría del Despacho Nacional
de Transporte y Tránsito

ASC/Carmenza
A: RTUQUKHI

[Signature]
Subsecretaría General